

**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00145. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN SECRETARIO

#### JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023 Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2023-00145-00 Dte: JUAN FERNANDO PÉREZ PIESCHACON Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se **RESUELVE:** 

**PRIMERO: ADMITIR** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JUAN FERNANDO PEREZ PIESCHACON, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROTECCION S.A

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROTECCION, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y articulo 8 del Ley 2213 de 2022, trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

**TERCERO: NOTIFICAR** del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y articulo 8 Ley 2213 de 2022.



CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora YENNIFER PAOLA HOYOS CASTELLANOS, identificada con C.C. No. 1.001.313.978 y T.P. No. 324.024 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°** 119 de Fecha 27 de septiembre de 2023.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

# Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 008 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06de88a0443162742d1e14eb9efe5a832ac9479709c36dc2de5b595196a5fccd**Documento generado en 26/09/2023 05:25:30 PM



**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D.C., 05 de mayo del 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Nº 2022 – 00523, informando que se encuentra vencido el término indicado en Auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de demanda. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN SECRETARIO

#### JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

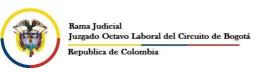
Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2022-00523-00
Dte: PAOLA ANDREA LADINO VERGARA
Ddo: GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE RESUELVE:** 

**PRIMERO: ADMITIR** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por PAOLA ANDREA LADINO VERGARA en contra de GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022, trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

**TERCERO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe



allegar al correo institucional del despacho <u>ilato08@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado URIEL HUERTAS GÓMEZ, identificado con C.C. No. 19.301.772 y T.P. No. 163.216 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°** 119 de Fecha 27 de septiembre de 2023.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 911902d46a258572284849d7a500777ce9e47edd76d873acbd0a6761a1377895

Documento generado en 26/09/2023 05:25:31 PM



**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00157. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN SECRETARIO

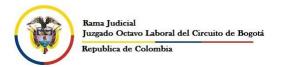
#### JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2023-00157-00
Dte. MARIA CRISTINA LIZARAZO DE FERRO
Ddo. FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIA Y
PENSIONES – FONCEP

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE RESUELVE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T y de la S.S., ya que en los hechos 12, 13, y 14 se describen dos o más situaciones fácticas en cada numeral, las cuales deben ser separadas.
- b) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto de las pruebas relacionadas en los numerales 3, 4, y 7 no resultan legibles, por lo tanto, deberá allegarlas Igualmente, deberá ordenar las pruebas como se estableció en el escrito de demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 9 y el artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., ya que junto con la demanda se allegaron unas pruebas documentales que no fueron relacionadas en el líbelo introductorio, referentes a unos



comprobantes de pago de impuesto predial y certificados de tradición de matrícula inmobiliaria N°50C-376991, por lo tanto, se le solicita que aclare dicha situación.

- d) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 5 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la demandada.
- e) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho **ilato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.** 

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA, identificada con C.C. No. 41.668.621 y T.P. No. 201.484 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza



#### JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°** 119 de Fecha 27 de septiembre de 2023.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774d057a39e155c2d2ec52ac436825483879da3d737254cbdfced6245edd10f1**Documento generado en 26/09/2023 05:25:32 PM



**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00249, informando que no obra trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN SECRETARIO

#### JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2022-00249-00
Dte: MARTHA LIGIA MARTÍNEZ
Ddos. LILIA ESPERANZA LOZANO CAJAMARCA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte que el Despacho que no se evidencia dentro del plenario tramite de notificación a la demandada LILIA ESPERANZA LOZANO CAJAMARCA, dentro del expediente digital, por lo que se requiere a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: "si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente." (Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada LILIA ESPERANZA LOZANO CAJAMARCA, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**





Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°** 119 de Fecha 27 de septiembre de 2023.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1016d6bcc0617cf9e8a2e653abd34992e50f64fd1a4386669c55a14c25fb53a

Documento generado en 26/09/2023 05:25:34 PM



**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00255, informando que no obra trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN SECRETARIO

#### JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2022-00255-00
Dte: HERNAN ANTONIO ARIAS TORRES
Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y JAIME ALBERTO MOLINA CARVAJAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte que el Despacho que no se evidencia dentro plenario tramite de notificación а las ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y JAIME ALBERTO MOLINA CARVAJAL, dentro del expediente digital, por lo que se requiere a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: "si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal <u>únicamente."</u> (Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y JAIME ALBERTO MOLINA CARVAJAL, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia



de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ

Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°** 119 de Fecha 27 de septiembre de 2023.

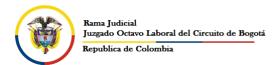
Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c258860360ca61cd71f15ac25dc8ee69ae15c3eca84ce0a4214144603daa40cb

Documento generado en 26/09/2023 05:25:35 PM



**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00498, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada, y subsanación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN SECRETARIO

#### JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023 Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-2022-00498-00 Dte. ERNESTO CARABALI CARABALI Dda. GRUPO MIS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada GRUPO MIS S.A.S., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. Por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda principal.

De otro lado, con relación al escrito de la reforma de la demanda, se evidencia que el mismo cuenta con las exigencias de que trata el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., por lo que será admitida, aclarándose que la reforma presentada versa sobre:

a) Inclusión de 5 pruebas documentales.

Una vez vencido el término de traslado de reforma de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar la audiencia inicial prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:** 

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **GRUPO MIS S.A.S.,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LUISA MARIA JARAMILLO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.020.791.018 y T. P. Nº 317.923 del C.S.J., y al DR. BORIS DAVID ALFARO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.366.840 y T.P. No. 229.428, como apoderados de la parte



demandada **GRUPO MIS S.A.S.**, de conformidad con el poder presentado.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte actora, por lo que se ordena CORRER TRASLADO para su contestación al extremo demandado por el término de cinco (05) días.

**CUARTO:** Vencido el término aquí concedido se procederá a señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°** 119 de Fecha 27 de septiembre de 2023.

•

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016cbc4919ce85c289e37df16be5a6430c5cfe90f227a02aa0def9971339fbf2**Documento generado en 26/09/2023 05:25:36 PM



**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00708, informando que obra solicitud para iniciar tramite de ejecución. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON SECRETARIO

#### JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023 Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2018-00708-00 Ete. LUIS NOE ROJAS APARICIO Eda. DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA

Solicita el apoderado judicial del señor **LUIS NOE ROJAS APARICIO**, que con ocasión al fracaso del procedimiento de recuperación empresarial llevado a cabo por la sociedad ejecutada ante la Cámara de Comercio de Bogotá conforme consta en el Acta No 005 de fecha 13 de Abril de 2021, se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en las providencias de primera y segunda instancia de fecha 23 de Febrero y 24 de Julio de 2018 y las costas judiciales liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 10 de Septiembre de 2018 proferido dentro del Ordinario Laboral 2016 – 087 junto con los intereses moratorios causados. Adicionalmente allega solicitud de decreto de medidas cautelares.

Sobre este punto advierte la suscrita que no resulta procedente librar orden de pago frente a Intereses de Mora en la medida que el titulo que sirve de base de ejecución, no contiene tal obligación, y en esa medida, no se cumplen los presupuestos del articulo 422 del CGP.

Finalmente, en lo concerniente al decreto de la medida cautelar, considera la suscrita Jueza, la solicitud no cumple los requisitos legales, en la medida, que en los términos del articulo 101 del C.P.T.S.S, la parte ejecutante no efectuó la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento, y en ese sentido será negada.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:** 

#### **RESUELVE:**



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS NOEL ROJAS APARICIO, y en contra de DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA, por las obligaciones de pagar las siguientes sumas de dinero:

- a. \$64.435 por concepto de salario
- b. \$35.918 por concepto de Cesantías
- c. \$4.310 por concepto de Intereses a las Cesantías
- d. \$35.918 por concepto de Prima de Servicios
- e. \$17.959 por concepto de Vacaciones
- f. La suma diaria de \$21.478 a partir del 19 de Enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago por parte del empleador de las condenas causadas
- g. \$1.000.000 por concepto de costas judiciales

**SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los Intereses Moratorios conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**TERCERO:** En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado **RAFAEL ERNESTO SUAREZ ORJUELA**, identificado con Cedula de Ciudadanía 19.307.414 de Bogotá y Tarjeta Profesional 34.975 del CSJ como apoderada de la parte ejecutante conforme al poder aportado.

**QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la ejecutada en los términos del artículo 74 del C.P.T.S.S y articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: CORRER** traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para proponer excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho <u>jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

**SEPTIMO: CONCEDER** a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.



**OCTAVO: NEGAR** la solicitud de medidas cautelares conforme a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N**° **119** de Fecha **27 de septiembre de 2023.** 

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7577f06318233795c11fd6d5102f1b7d0f558992ff8031050566f20d28e456**Documento generado en 26/09/2023 05:25:37 PM



**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00472, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN SECRETARIO

#### JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-2022-00472-00
Dte. DIEGO NICOLAS LINARES, RICARDO ARGUELLO CAMPOS, OMAR
CAMILO CASTILLO MENDEZ y HERMES JOEL RODRIGUEZ MONTAÑA
Ddo. AVIANCA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, SERVICIOS AEROPORTUARIOS
INTEGRADOS SAI, y MISION TEMPORAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda, allegados por las llamadas a juicio a través de sus apoderados judiciales, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, por lo siguiente:

a) No realizó un pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos contenidos en los numerales 86 y 87, por lo que deberá reformular las manifestaciones realizadas, recordándose que en caso de que se nieguen o no le consten, deberá indicar las razones de su respuesta (num. 3º art. 31 C.P.T. y la S.S.)..

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho <u>ilato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.</u>



**TERCERO:** Una vez subsanados los yerros anteriormente expuestos, se resolverá lo pertinente frente al escrito de contestación presentado por las demás llamadas a juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 119** de Fecha **27 de septiembre de 2023.** 

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

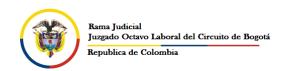
Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

## Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 008 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21cae325878f7a5993fbf291b23621cad151f159e211132edb835afce1759db9

Documento generado en 26/09/2023 05:25:39 PM



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00043, informando que obra solicitud de desistimiento presentado por el apoderado judicial del demandante- Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN SECRETARIO

#### JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023 Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2021-00043-00 Dte. JORGE ENRIQUE TRIANA CALDERÓN Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presenta escrito en donde manifiestan su intención de desistir de la presente demanda. Así las cosas, es oportuno aclararle a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia total de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, lo que conlleva que el auto que acepta el desistimiento genere iguales efectos de aquella sentencia. En consecuencia, se **ORDENA:** 

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la totalidad de las pretensiones del presente proceso conforme lo establecido en el artículo 314 del CGP y de acuerdo con lo antes señalado.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.

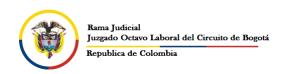
TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS ante su no causación.

**CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N** $^\circ$  119 de Fecha 27 de septiembre de 2023.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ab3e51373c713290f562ddfc2f3fe3ed735d348cdf0cfa48fdc4946367ec4e1

Documento generado en 26/09/2023 05:25:39 PM



**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00178, informando que obran contestaciones de demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN SECRETARIO

#### JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023 Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-2021-00178-00 Dte. MARIA CONSUELO GONZALEZ CUESTA Ddo. UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP

Vinculadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, y FIDUPREVISORA S.A. como vocera del patrimonio autónomo de remanentes de la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda, allegados por las llamadas a juicio a través de sus apoderados judiciales, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP, por lo siguiente:

a) No realizó un pronunciamiento expreso y concreto frente al hecho contenido en el numeral 35, por lo que deberá reformular las manifestaciones realizadas, recordándose que en caso de que se nieguen o no le consten, deberá indicar las razones de su respuesta (num. 3º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a



la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho <u>ilato08@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

**TERCERO:** Una vez subsanados los yerros anteriormente expuestos, se resolverá lo pertinente frente a los escritos de contestación presentados por las demás llamadas a juicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Jueza

 $\mathsf{IDHC}$ 

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°** 119 de Fecha 27 de septiembre de 2023.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

### Juzgado De Circuito Laboral 008 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e087b7c607c50a75b226ad50fe5710c9abcf2148577ff519ba58aba426d8d3b**Documento generado en 26/09/2023 05:25:41 PM